



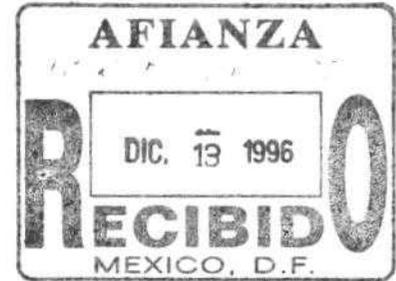
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 6 de diciembre de 1996

OFICIO CIRCULAR F-20/96

ASUNTO: Se informa.



A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión mediante Oficio Circular F-19/96 de 2 del presente, dió a conocer a esas instituciones, los días que podrán cerrar y suspender operaciones durante 1997. Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que durante el mencionado año, tratándose de días distintos a los señalados en el citado Oficio Circular, esas instituciones podrán cerrar y suspender operaciones, siempre y cuando dejen las guardias que estimen pertinentes y den aviso a esta Comisión; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios.

Se hace de su conocimiento lo anterior con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en relación con el 68 fracción VI y 81 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Vicepresidente de Operación Institucional

Lic. Manuel Aguilera Verduzco